



V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2021021647.

Resolución 430/14924/2021, de la Subsecretaría de Defensa, sobre revisión de las medidas frente a la COVID-19 a adoptar en los centros de trabajo dependientes del Ministerio de Defensa ante la evolución de la situación sanitaria y el avance de la vacunación.

En el contexto de una mejora de la situación sanitaria por la disminución de la incidencia de la COVID-19, como resultado del proceso de vacunación masiva, es posible establecer con garantías la recuperación de la prestación ordinaria presencial del trabajo con las garantías sanitarias necesarias y las excepciones de adaptación que preserven la salud y garantías en la prestación de los servicios públicos.

La Resolución de 15 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Función Pública, sobre revisión de las medidas frente a la COVID-19 a adoptar en la Administración General del Estado ante la evolución de la situación sanitaria y el avance de la vacunación, tiene por objeto garantizar la homogeneidad en la vuelta a la presencia física ordinaria en los centros de trabajo para todo el personal al servicio de la Administración General del Estado. Dicha Resolución prevé que los distintos Departamentos Ministeriales adapten las disposiciones contempladas en ella a sus respectivos ámbitos.

Las medidas derivadas de la precitada Resolución han sido objeto de información en la Mesa Delegada del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en su cláusula décima.

A la vista de dicha Resolución, y de conformidad con el artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO:

Primero. Aplicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública en el ámbito del Ministerio de Defensa.

La Resolución de 15 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Función Pública, sobre revisión de las medidas frente a la COVID-19 a adoptar en la Administración General del Estado ante la evolución de la situación sanitaria y el avance de la vacunación, será de aplicación al personal civil del Ministerio de Defensa, con las particularidades previstas en los siguientes apartados.

El régimen de jornada y horarios del personal civil que preste sus servicios en la Red Sanitaria Militar de la Defensa será en su caso el que determine el Inspector General de Sanidad de la Defensa.

Segundo. Modalidad ordinaria presencial de prestación del servicio.

La modalidad ordinaria de prestación de servicio será presencial en los centros de trabajo para todo el su personal, sin perjuicio de los criterios y pautas que se establecen para los colectivos especialmente sensibles frente a la COVID-19 por la autoridad sanitaria.

No obstante, una parte del cumplimiento de la jornada, podrá realizarse por medios telemáticos, previa autorización y siempre que las funciones sean susceptibles de prestarse a distancia, en los términos que señala la Resolución de 15 de septiembre de la Secretaría de Estado de Función Pública.

En los siguientes supuestos, se podrá excepcionar la presencia física en el centro de trabajo, realizando sus funciones por medios telemáticos:

a) Al personal que se catalogue por el servicio de prevención correspondiente como especialmente sensible por inmunodeficiencia o en tratamiento por cáncer, o los que así se determine por la autoridad sanitaria en función de las recomendaciones que se establezcan por el servicio de prevención en cada caso.



b) Al personal que se encuentre en los supuestos de cuarentena obligatoria en relación con la COVID19, debidamente justificada, así como cuando la cuarentena afecte a las personas menores o dependientes a su cargo.

En estos supuestos, el personal tendrá los mismos derechos y deberes que en la modalidad presencial ordinaria y no sufrirá modificación alguna en materia de retribuciones, promoción profesional, representación colectiva ni cualquier otro derecho, salvo aquéllos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de forma presencial.

Tercero. Organización del trabajo.

Los Jefes de UCO llevarán a cabo la organización del trabajo y la ordenación de los puestos de trabajo, de conformidad con los criterios, pautas y recomendaciones que fijen las autoridades sanitarias competentes en cada momento, así como con los recogidos en la normativa sanitaria y de prevención de riesgos laborales.

Especialmente se asegurará el cumplimiento de las medidas de prevención en los espacios comunes, espacios compartidos y de atención al público, facilitando los medios y equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

En el caso de que varias UCO compartan instalaciones, la máxima autoridad con sede en dicha instalación será responsable de realizar la coordinación de estas medidas.

Así mismo serán los encargados de articular, en su caso, la organización del uso ordenado de la parte telemática, para garantizar la prestación de los servicios públicos. Si lo anterior afectase a puestos de trabajo en los que la actividad se realiza mediante la modalidad de turnicidad prevista en los correspondientes calendarios laborales y en la normativa de jornadas y horarios del personal al servicio de la Administración General del Estado, el Jefe de la UCO podrá reorganizar los mismos, salvo que por necesidades del servicio sea imprescindible que éstos se establezcan por la Administración.

Cuarto. Sujeción a las necesidades del servicio.

Con carácter general, las previsiones contempladas en la presente Resolución se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio debidamente justificadas de conformidad con los términos establecidos en la normativa vigente.

Quinto. Efectos.

La presente Resolución será de aplicación desde el momento de su publicación.

Madrid, 20 de septiembre de 2021.—La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.